



## **Informe Financiero**

### **Proyecto de Ley que modifica la Ley General de Educación con el objeto de establecer la obligatoriedad del segundo nivel de transición de educación parvularia**

#### **Mensaje N° 124-366**

#### **I. Antecedentes**

En cumplimiento del mandato constitucional, este proyecto de ley modifica el decreto con fuerza de ley N° 2 de 2009, del Ministerio de Educación, adecuando sus normas a la implementación del segundo nivel de transición (“Kínder”) como obligatorio y, por tanto, constituyéndose como antecedente necesario para ingresar al primer año de educación básica.

Según la encuesta CASEN del año 2017, en los dos quintiles más altos de ingreso se alcanza una cobertura de 97% para este nivel, en tanto que, en los dos de más bajos ingresos, se logra un 95%. Se estima que la población no cubierta serían 6.350 niños y niñas, los cuales potencialmente se incorporarían todos los años, de forma regular, a este nivel educacional. Este proyecto, por un lado, consagra lo que en la práctica ya está extendido en la población objetivo; pero, por otro lado, evalúa el potencial gasto fiscal asociado a incluir a niños y niñas que no estarían asistiendo regularmente a kínder.

Este informe considera un escenario potencial debido a que existen razones de aplicación complejas de evaluar. Algunas de estas razones se refieren a lo difícil de abarcar, en su magnitud total, a los individuos afectados por esta política, y a las restricciones o preferencias familiares exhibidas históricamente en el sistema educacional chileno. Estos elementos pueden derivar en la no asistencia de niños y niñas al segundo nivel de transición de educación parvularia, aun cuando esta sea obligatoria, tal como ya ocurre en Chile en algunos niveles de educación básica<sup>1</sup>. Esto también se condice con la evidencia internacional: incluso en países desarrollados, las tasas de asistencia para

---

<sup>1</sup> Según datos del documento “Indicadores de la educación en Chile 2010-2016” (Ministerio de Educación de Chile, 2018), la tasa de matrícula por edad simple para primero básico, que es obligatorio y corresponde a los 6 años de edad, bordeaba el 97% el año 2016.



estos niveles son menores al 100%<sup>2</sup>.

En el primer artículo del proyecto se realizan todas las modificaciones necesarias para que el segundo nivel de transición de educación parvularia se haga obligatorio. El resto del proyecto de ley explicita las adecuaciones para que la obligatoriedad se lleve a cabo, considerando los temas presupuestarios y la fecha de vigencia de este proceso. Sobre la transitoriedad, el proyecto contempla que el requisito de cursar el segundo nivel de transición de educación parvularia para el ingreso a la educación básica será exigible a partir del año escolar subsiguiente al de la fecha de publicación de esta ley, si la publicación se realiza entre el 1 de enero y el 30 de junio de un determinado año. Si la publicación se realiza con posterioridad a esa fecha, el requisito será exigible a partir del año inmediatamente siguiente al año escolar referido en la frase anterior.

## **II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

Debido a lo descrito anteriormente, este proyecto podría tener un potencial mayor gasto fiscal, asociado a los siguientes conceptos:

- i) Subvenciones educacionales
- ii) Programa de Alimentación Escolar
- iii) Nuevos Educadores
- iv) Nueva Infraestructura

Por concepto de Subvenciones y Alimentación Escolar, se considera el potencial aumento de niños y niñas que formarían parte del grupo regular que acude a los establecimientos. Del total (6.350), se estima que el 80% asistirá a jornada escolar completa. La Tabla 1 desagrega estos conceptos, por lo cuales se alcanza un gasto promedio de \$143.523 mensual por niño<sup>3</sup>:

---

<sup>2</sup> Ver "Does pre-primary education reach those who need it most?" (*PISA in Focus*, OECD, 2014).

<sup>3</sup> Este monto considera un gasto mensual promedio para los 12 meses del año, a pesar de que algunos ítems irrogan gasto fiscal solo 10 meses al año. Además, es importante considerar que este mayor gasto por niño es incremental y complementario a los gastos que los establecimientos ya reciben.

Tabla 1: Gasto presupuestario anual por Subvención y Alimentación (\$ miles, año 2018)

<b>Concepto</b>	<b>En régimen</b>
<b>Por incremento de matrícula</b>	
Subvenciones educacionales	\$ 9.198.047
P. Alimentación Escolar	\$ 1.741.842

Por concepto de los nuevos educadores necesarios, se ha estimado que, del incremento de matrícula, algunos de los niños y niñas pueden asistir a establecimientos con capacidad disponible, otros pueden asistir a establecimientos con media jornada escolar y un último grupo necesitará nueva infraestructura y educadores. Por lo tanto, el potencial mayor gasto correspondiente a estos nuevos educadores se estima considerando estos aspectos<sup>4</sup>, según la siguiente tabla:

Tabla 2: Gasto presupuestario anual por nuevos educadores (\$ miles, año 2018)

<b>Concepto</b>	<b>En régimen</b>
<b>Por incremento de educadores a media jornada y jornada completa</b>	
Nuevos educadores	\$ 444.891

Por concepto de la nueva infraestructura, según la cantidad de niños y niñas que la necesitarían y tomando en cuenta las ubicaciones geográficas, se estimó un potencial número máximo de nuevas salas por construir. En caso que fuera necesario construir este número de salas en establecimientos municipales o dependientes de Servicios Locales de Educación, los recursos actuales contemplados para fines de infraestructura que distribuye la Dirección de Educación Pública son suficientes para hacer frente a esta necesidad, **por lo que no irrogaría un mayor gasto fiscal**. El presupuesto máximo asociado a este concepto, y para el cual se incurriría por una sola vez, se muestra en la siguiente tabla:

<sup>4</sup> Se estima la necesidad de contar con 25 nuevos educadores en jornada completa y 111 en media jornada.



Tabla 3: Presupuesto por nueva infraestructura (\$ miles, año 2018)

<b>Concepto</b>	<b>Año 1</b>
<b>Por incremento de salas</b>	
Nueva infraestructura	\$ 1.182.349

La información disponible no posibilita precisar cuándo se alcanzará el régimen. Esto va en concordancia con lo explicitado en el apartado de antecedentes, en el cual se da cuenta que la mayoría de los niños y niñas ya asisten a este nivel educativo, y que el gasto está considerado como potencial en caso de abarcar la totalidad de la población objetivo.

El potencial mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 134 GG  
Reg. 512 UU  
I.F. N°162 / 13.09.2018

  
  
**RODRIGO CERDA NORAMBUENA**  
**Director de Presupuestos**

Visación Subdirección de Presupuestos:

  


Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

  
